

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00030-A

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el artículo 228 de la Constitución de la República proclama: “[...] *El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora [...]*”;

Que el artículo 344 de la Norma Constitucional prescribe: “[...] *El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema [...]*”;

Que el artículo 349 de la Carta Magna establece: “[...] *El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente [...]*”;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) determina que “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]*”;

Que el artículo 94.1 de la LOEI, entre los requisitos para ingresar a la carrera educativa pública, contempla: “[...] *b. Poseer uno de los títulos señalados en esta Ley, debidamente registrados y reconocidos por el órgano rector de la política pública del Sistema de Educación Superior; c. Constar en el registro de candidatos aptos; d. Participar y ganar los correspondientes concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes del sistema fiscal; [...].f. En el caso de la educación en artes, cultura y patrimonio, el o la docente deberá acreditar título de tercer nivel de grado o de nivel técnico - tecnológico en una rama de especialidad artística, o reconocimiento de trayectoria; g. Superar las evaluaciones psicológicas acreditadas por el Sistema Nacional de Salud [...]*”;

Que el artículo 96 ibídem dispone: “[...] *Para ingresar a la carrera educativa pública se deberá contar con título de educación superior, debidamente registrado en el ente rector de las políticas públicas de la educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales. Los profesionales cuyos títulos de tercer nivel no correspondan a los de ciencias de la educación en sus distintas menciones y especialidades y los profesionales con título de nivel técnico o tecnológico superior que no correspondan a los de ciencias de la educación, deberán aprobar programas de capacitación en pedagogía, didáctica y profesionalización docente de acuerdo al Reglamento de la presente Ley, caso contrario no podrán ascender de categoría [...]*”;

Que el segundo inciso del artículo 97 de la Ley Orgánica en cuestión señala que “[...] *En función de los estándares de calidad establecidos y el currículo educativo, el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional determinará el número óptimo y la especialización de los docentes que deberán asignarse a cada distrito educativo para atender los requerimientos de las instituciones fiscales y fiscomisionales de esa circunscripción territorial. [...] Las vacantes se llenan mediante concursos de méritos y oposición en los que participan aspirantes para ingresar a la carrera educativa pública y los docentes a los que les corresponda hacerlo por solicitud de cambio [...]*”;

Que el artículo 261 del Reglamento General de la LOEI prevé que “[...] *La carrera educativa pública incluye al personal docente con nombramiento fiscal que labore en los establecimientos educativos fiscales o fiscomisionales, en cualquiera de sus funciones, modalidades o niveles. Se inicia cuando una persona ingresa como docente al sistema educativo fiscal y termina cuando cesa en sus funciones; el ascenso en la carrera se produce al pasar de una categoría a la inmediata superior como consecuencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento y en la normativa que expida la Autoridad Educativa Nacional. Para ingresos, promociones y traslados en la carrera educativa pública, los aspirantes deben ganar el respectivo concurso de méritos y oposición [...]*”;

Que el artículo 281 del Reglamento ídem, entre los requisitos generales para el ingreso, traslado y promoción dentro del sistema educativo público, incluye: “[...] *4. Haber aprobado las evaluaciones para docentes o directivos, aplicadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, en los casos que correspondiere; [...] 9. Los demás previstos en la Ley Orgánica de Educación intercultural, el presente reglamento y demás normativa vigente [...]*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que con memorando No° MINEDUC-SDPE-2022-00950-M, de 01 de septiembre del 2022, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo remitió a la Viceministra de Educación Encargada, el informe técnico que justifica la expedición de un Acuerdo Ministerial destinado a regular la obtención de la calidad de candidato apto para los aspirantes a docentes del Magisterio Nacional, previo a la ejecución de los concursos de méritos y oposición; y,

Que a través de sumilla inserta en el aludido memorando, la Viceministra de Educación Encargada dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] *una vez revisados el documento se aprueba el mismo y se solicita se continúe con la elaboración del acuerdo según normativa legal vigente [...]*”;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución; en los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, en los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Expedir la **NORMATIVA PARA OBTENER LA CALIDAD DE CANDIDATO APTO PARA PARTICIPAR EN UN CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA INGRESO DE DOCENTES AL MAGISTERIO NACIONAL**

Art. 1.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial son de aplicación obligatoria para las y los aspirantes a docentes que deseen obtener la calidad de candidato apto, requisito indispensable para participar en los concursos de méritos y oposición específicos aplicados por el Ministerio de Educación.

Art. 2.- Objeto.- El presente instrumento normativo regula el procedimiento para obtener la calidad de candidato apto para participar en un concurso de méritos y oposición destinado a ocupar vacantes de docentes en el Magisterio Nacional.

Art. 3.- Convocatoria.- La Autoridad Educativa Nacional, en coordinación con su Nivel Zonal de gestión, emitirá oportunamente la convocatoria para rendir las pruebas correspondientes dentro del procedimiento materia del presente Acuerdo, cuya clase y contenido se determinará atendiendo a las necesidades específicas del Sistema Nacional de Educación.

La convocatoria a los aspirantes será publicada en la página web del Ministerio de Educación, sin perjuicio de la utilización de otros medios de comunicación de alcance nacional, siempre y cuando se disponga de presupuesto suficiente para estos efectos.

Art. 4.- Requisitos.- Los aspirantes a obtener la calidad de candidato apto cumplirán con los siguientes requisitos:

- a. No ser parte del listado de personas que cuentan con elegibilidad vigente obtenida para los procesos denominados “*Quiero Ser Maestro*”.
- b. Contar con título de licenciado en ciencias de la educación o títulos afines relacionado al área de la educación, o ser profesional de otras disciplinas con título de posgrado en docencia relacionados al área de la educación, debidamente registrado y reconocido por la entidad rectora de la política pública del sistema de educación superior.
- c. En el caso de la educación en artes, cultura y patrimonio, se deberá acreditar el título de tercer nivel de grado o de técnico-tecnológico en su rama de especialidad artística o reconocimiento con trayectorias.

Art. 5.- Procedimiento para la inscripción en el Sistema de Información.- Para la obtención de la calidad de candidato apto, los aspirantes realizarán lo siguiente:

- a. Registrarse en el Sistema de Información del Ministerio de Educación SGD-MOE, para lo cual cada aspirante que acceda al “*Módulo de Aptitud*”, obtendrá una clave que será de su exclusivo uso y responsabilidad;
- b. Ingresar al Sistema de Información del MINEDUC e ingresar o actualizar los datos requeridos en la plataforma, incluyendo la carga de la fotografía en el formato requerido;
- c. Seleccionar la especialidad en la que deseen obtener la calidad de apto; y,
- d. Finalizar la inscripción y generar el comprobante de respaldo respectivo.

Art. 6.- Selección de la especialidad.- El aspirante podrá seleccionar exclusivamente una especialidad en la que desee obtener la calidad de apto, del listado de especialidades que se desplegará dentro del Módulo de Aptitud en el Sistema de información, las mismas que responderán a la necesidad institucional previamente identificada por la Autoridad Educativa Nacional.

Art. 7.- Pruebas para obtener la calidad de candidato apto.- Para obtener la calidad de candidato apto, el aspirante deberá superar las siguientes pruebas:

1. Psicométrica: Su finalidad radica en obtener un marco de referencia de las competencias necesarias para desempeñarse como docente. La evaluación psicométrica está conformada por los siguientes componentes:

a. Personalidad: Tiene como objetivo determinar las habilidades blandas y socioemocionales del aspirante, factores indispensables para el ejercicio de la docencia, destinados a precautelar la integridad y seguridad de las niñas, niños, adolescentes y otros actores del Sistema Nacional de Educación. El resultado de la evaluación de personalidad será valorado como “*adecuado*” o “*no adecuado*”.

La valoración obtenida en esta evaluación, en virtud de tratarse de un requisito para adquirir la calidad de candidato apto, no será susceptible de recalificación, ni será computable al puntaje de oposición ni al puntaje de méritos. La ejecución de este componente estará a cargo del Ministerio de Educación.

b. Razonamiento: Tiene como objetivo conocer la capacidad del aspirante tanto para estructurar y organizar el pensamiento a través del manejo de la estructura del lenguaje y de la aplicación de matemáticas básicas y lógicas a la solución de problemas cuantitativos, como para procesar información gráfica, aspectos necesarios para el desempeño docente.

2. Prueba de conocimientos específicos y generales.- Está destinada a evaluar los conocimientos específicos y generales en la especialidad seleccionada. Se aprueba con un puntaje igual o mayor al setenta por ciento (70%) de la calificación máxima y formará parte del puntaje de la fase de oposición en los procesos de ingreso al magisterio. Su resultado se publicará en el Sistema de Información del Ministerio de Educación y no será susceptible de recalificación.

Los aspirantes que cumplan los requisitos contemplados en esta disposición se convertirán en candidatos aptos y podrán inscribirse en los concursos públicos de méritos y oposición convocados por la Autoridad Educativa Nacional.

La ejecución de la evaluación de conocimientos generales y específicos, junto con la evaluación psicométrica de razonamiento, estará a cargo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEVAL), mediante una sola aplicación en las fechas que la Autoridad Educativa Nacional establezca para el efecto.

En el mismo contexto, la ejecución de la evaluación de personalidad y la ejecución de la evaluación de razonamiento de los docentes de idioma Inglés que cuenten con el Certificado B2, legalmente reconocido y aprobado conforme a los criterios previstos en este Acuerdo Ministerial, estará a cargo, respectivamente, del Ministerio de Educación y del INEVAL.

Art. 8.- Valoración de las pruebas.- Cada una de las pruebas tendrá su propia calificación, conforme a los siguientes parámetros:

- a. Personalidad:** adecuado o no adecuado
- b. Razonamiento:** aprobado o no aprobado (nota mínima para aprobar: 70% del puntaje)
- c. Conocimientos específicos:** aprobado o no aprobado (nota mínima para aprobar: 70% del puntaje)

Se considerará como candidato apto al aspirante que supere las tres pruebas ejecutadas.

Art. 9.- Reprogramación de pruebas.- Los aspirantes registrados e inscritos para rendir las pruebas, que no asistieren en la fecha y hora señaladas al lugar designado para estos efectos, no serán convocados para una nueva evaluación mientras no concluya el proceso en el que se encuentren participando. Sin embargo, podrán volver a participar en un nuevo proceso convocado por el Ministerio de Educación.

Las pruebas serán reprogramadas única y exclusivamente cuando existan fallas tecnológicas atribuibles a la Administración Pública, debidamente justificadas por los encargados de ejecutar las evaluaciones.

Art. 10.- Vigencia de la condición de candidato apto.- El aspirante que apruebe las tres (3) evaluaciones obtendrá la calidad de candidato apto, que tendrá una vigencia de seis (6) años, contados a partir de la declaratoria de obtención de dicha calidad.

Art. 11.- Descalificación del aspirante.- Quienes fraudulentamente proporcionaren información y/o datos que falten a la verdad en los procesos para la obtención de la calidad de candidato apto, o hubieren cometido actos de deshonestidad académica durante las evaluaciones, comprobado por los entes encargados de aplicar las pruebas correspondientes, serán descalificados en cualquier momento, estando además sujetos a lo previsto en el Código Orgánico Integral Penal, de ser el caso.

Art. 12.- Calidad de candidato apto para aspirantes a la carrera educativa pública en la especialidad de idioma Inglés.- Los aspirantes a docentes de idioma Inglés u otra lengua extranjera, previo a rendir las pruebas de personalidad y razonamiento, deberán presentar uno de los certificados internacionales que se detallan a continuación, que acredite como mínimo un nivel de conocimiento equivalente al Nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER):

CERTIFICACIONES INTERNACIONALES
APTIS
BEC Vantage (B2 Business Vantage)
BEC Higher (C1 Business Higher)
CAE (Certificate In Advanced English)
CELTA (Certificate in Teaching English to Speakers of Other Languages)
CPE (Certificate of Proficiency in English)
DELTA (Diploma in Teaching English to Speakers of Other Languages)
FCE (First Certificate in English)
ICELT (In-Service Certificate in English Language Teaching)
Linguaskill
Anglia - Advanced, Accept Proficiency o Masters
TOEFL iBT (Test of English as a Foreign Language - Internet Based)
TOEFL Essentials (Test of English as a Foreign Language - Essentials)
TOEFL ITP + Speaking (Test of English as a Foreign Language - Institutional Testing Program)
TOEIC (Test of English for International Communications) - Req. Superar las 4 Destrezas
ELL (Everybody Loves Languages)
IETLS Academic
ITEP Academic (International Test on English Proficiency)
PTE - General (Pearson Test of English - General)
PTE - Academic (Pearson Test of English - Academic)
ECCE (Examination for the Certificate of Competency in English)
ECPE (Examination for the Certificate of Proficiency in English)
MET 4 SKILLS
OTE (Oxford Test of English)

Art. 13.- Validación del certificado internacional que acredite el conocimiento de la lengua equivalente a B2.- La información contenida en los certificados de idioma Inglés será validada por el Nivel Distrital de la Autoridad Educativa Nacional a través del sistema del SGD-MOE, siendo

preciso que se verifique la autenticidad de los documentos entregados por los aspirantes.

La validación positiva habilitará al aspirante a rendir la prueba psicométrica de personalidad y la prueba de razonamiento.

Adicionalmente, los certificados validados reemplazarán a la nota de conocimientos específicos en función de la siguiente equivalencia:

CERTIFICADOS		PUNTAJES						
APTIS		140-149	150-159	160-169	170-179	180-189	190-200	
BEC	Vantage	60-74	75-79	80-100				
BEC	Higher			60-74	75-79	80-100		
CAE		160-172	173-179	180-192	193-199	200-210		
CELTA								C. A.
CPE				180-192	193-199	200-212	213-219	220-230
DELTA						C. A.		
FCE		160-172	173-179	180-190				
ICELT				C. A.				
LINGUASKILL		160-168	169-175	176-180	180+			
ANGLIA		5.0-5.4	5.5-5.9	6.0-6.4	6.5-7.5	7.6-7.9	8.0-9.0	9.1-10.0
TOEFL IBT		72	87	93	98	104	109	115 - 120
TOEFL Essentials		8-8,9	9-9,4	9,5-10	10-10,4	10,5-10,9	11-11,4	11,5-12
TOEFL ITP + Speaking		601	631	661	690	705	720	736-745
TOEIC		785	820	855	890	925	960	990
ELL		86 - 92	93 - 98	99 - 100				
IELTS		5,5	6	6,5	7	7,5	8	9
ITEP		3,5	3,8	4	4,3	4,5	5	5,5-6,0
PTE GEN				PASS		MERIT		DISTINCTION
PTE ACAD		59	75	76	84	85	94	100
ECCE				650-745	750-835	840-1000		
ECPE						650 -745	750 -835	840 -1000
MET 4 SKILLS		53-56	57-6	61-64	65-68	69-72	73-76	77-80
OTE		111-125	126-140					
PUNTAJE / 40		22	25	28	31	34	37	40
PUNTAJE / 1000		800	833	867	900	933	967	1000

*C.A.: Certificado Aprobado

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los puntajes requeridos en cada uno de los exámenes internacionales para certificar el Nivel B2 de conformidad al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER), estarán determinados en función de lo establecido por cada una de las entidades encargadas de las evaluaciones. En caso de existir actualizaciones de los puntajes obtenidos, se considerará el puntaje actualizado en los certificados recibidos, de conformidad con la fecha de actualización del puntaje mínimo requerido.

SEGUNDA.- La Coordinación General de Gestión Estratégica, a través de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, se encargará de garantizar la disponibilidad y el correcto funcionamiento de la plataforma informática del Ministerio de Educación para el

proceso materia del presente instrumento.

De idéntica forma, la unidad administrativa en cuestión generará las aplicaciones de ingreso y envío de datos electrónicos de los usuarios aspirantes, con la finalidad tanto de detectar eventuales errores en la información, como de asegurar su autenticidad e integridad. Además, entregará a la Dirección Nacional de la Carrera Profesional de Educación los reportes generados durante el proceso.

TERCERA.- En caso de que los Niveles Desconcentrados inobserven los términos y procedimientos establecidos en el presente instrumento, el Ministerio de Educación impulsará los procedimientos de sanción correspondientes.

CUARTA.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional, través de la Dirección Nacional de Formación Continua, emitirá los lineamientos y directrices que permitan a los Niveles Desconcentrados ejecutar el proceso de validación y verificación del certificado internacional que acredite el conocimiento de lengua extranjera, conforme a los términos previstos en el presente Acuerdo.

QUINTA.- La Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa elaborará el correspondiente instructivo para el acceso al Sistema de Información del Ministerio de Educación, que será debida y oportunamente publicado en la página web institucional.

SEXTA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación.

SÉPTIMA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional la socialización de las disposiciones contenidas en el presente instrumento a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

OCTAVA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General el trámite de publicación de este Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC2017-00065-A, de 20 de julio del 2017 y sus posteriores reformas.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 06 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN